

---

***n°4***

---

**Reglamento No. 4 establece normas y procedimientos sobre el financiamiento de los trabajos de investigación que patrocina la Academia Nacional de Ciencias Económicas.**

## **Reglamento No. 4**

### **LA JUNTA DE INDIVIDUOS DE NUMERO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 11 de la Ley de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 2 de la misma Ley, que la obliga a promover, estimular y difundir trabajos de investigación de las Ciencias Económicas, dicta el siguiente

### **REGLAMENTO No. 4 DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece normas y procedimientos sobre el financiamiento de los trabajos de investigación que patrocina la Academia.

Artículo 2.- Las investigaciones proyectadas deberán constituir una contribución al desarrollo de la Ciencia Económica o al estudio de la economía venezolana o internacional.

Artículo 3.- Se dará prioridad a aquellos proyectos que contribuyan más directamente al diagnóstico de problemas vigentes que afecten a la economía nacional y que aporten alternativas viables a su solución.

Artículo 4.- La Academia Nacional de Ciencias Económicas realizará proyectos de investigación en forma directa o patrocinará proyectos de investigación que le sean presentados; en este último caso la Academia los podrá financiar exclusivamente o con participación de otras instituciones.

## **CAPITULO II**

### **De las personas que pueden solicitar financiamiento**

Artículo 5.- Las siguientes personas pueden obtener financiamiento:

1. Los individuos de Número de la Academia.
2. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes sobre la materia de su competencia.
3. Los Miembros Correspondientes y Honorarios de la Academia.
4. Personas extrañas a la Academia, siempre que la materia a que se contraiga la investigación concuerde con el objeto que la Ley le señala a la Corporación.

## **CAPITULO III**

### **De los requisitos que debe llenar la solicitud**

Artículo 6.- La recepción de solicitudes se hará dentro de los lapsos aprobados por la Academia.

Artículo 7.- La solicitud de financiamiento deberá hacerse utilizando un formulario que será elaborado al efecto por la Academia.

Artículo 8.- La solicitud deberá llevar anexa una relación pormenorizada del proyecto, indicando: a) título, antecedentes, objetivos, metodología, hipótesis, metas, fundamento y viabilidad de la investigación, etapas del proyecto, referencias bibliográficas y duración; b) detalles del uso de los fondos solicitados, por etapas, especificando conceptos (personal, equipo, materiales y suministros, viajes, servicios y otros gastos); c) detalle del personal a emplear, sus remuneraciones y costos adicionales; d) descripción, procedencia, marca y costo de equipos requeridos para la investigación; e) viajes: ruta, costo del pasaje y viáticos; f) indicar los servicios y documentos que se utilicen con sus respectivos costos; g) imprevistos y ajustes.

## **CAPITULO IV**

### **Del Procedimiento para la Admisión de la Solicitud**

Artículo 9.- El proyecto presentado deberá ser aprobado por la Comisión Permanente que tenga relación con la naturaleza del trabajo de investigación propuesto en un lapso no mayor de tres meses. Una vez aprobado, el Presidente de la Comisión lo someterá al Comité Directivo y por su intermedio a la Junta de Individuos de Número.

## **CAPITULO V**

### **De las Obligaciones Derivadas del Proyecto**

Artículo 10.- Una vez aprobado, el proyecto de investigación constituye un compromiso entre la Academia Nacional de Ciencias Económicas y el investigador que será formalizado mediante un convenio. Esta aprobación compromete a la Academia a suministrar el financiamiento en la forma prevista, y al investigador a rendir los informes de progreso e inversión requeridos hasta la terminación del trabajo, a entregarlo a la Academia, y, en general, a cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 11.- Se considerará concluido el proyecto, cuando el investigador haya cumplido su compromiso y el informe final haya sido aprobado por el Comité Directivo y por su intermedio por la Junta de Individuos de Número.

## **CAPITULO VI**

### **Disposiciones Finales**

Artículo 12.- En los contratos entre la Academia y el autor de los trabajos se estipularán las normas atinentes a la autoría intelectual.

Artículo 13.- El financiamiento de los proyectos se ajustará al presupuesto anual de la Academia en la partida destinada a ese fin. En el caso de que las etapas del proyecto cubran períodos superiores a un año su financiamiento será previsto en los presupuestos subsiguientes.

Artículo 14.- En la vigencia de cada año fiscal ningún investigador podrá tener más de un proyecto de investigación salvo

los casos en que por iniciativa de la Academia se le encomienda una determinada investigación.

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 15.- No serán aplicables a los proyectos de investigación aprobados con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento las Normas contempladas en los Capítulos III y IV. En todo lo demás, dichos proyectos se adecuarán al presente Reglamento dentro del lapso de tres meses a contar de la fecha de su promulgación.

Artículo 16.- Se derogan los Artículos 16 y 17 del Reglamento No. 3 relativo a la estructura interna y funcionamiento de las Comisiones de la Academia y cualquiera otra disposición reglamentaria que colida con las del presente Reglamento.

Dado en Caracas, en el Palacio de las Academias el primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente  
D.F. Maza Zavala

La Secretaria  
Pola Ortiz